



BA2018000023

ASPECTOS EPISTEMOLÓGICOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL: JUECES DE PAZ EN VENEZUELA

EPISTEMOLOGICAL ASPECTS OF PARTICIPATORY DEMOCRACY FROM A CONSTITUTIONAL PERSPECTIVE: JUSTICES OF THE PEACE IN VENEZUELA



José Adalcader Sosa Altuve

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora.
UNELLEZ. Doctorando en Derecho Constitucional. Abogado/ Especialista en
Derecho Procesal Penal. Correo: adelcadersosa@gmail.com

Recibido: 19/03/2026 **Aprobado:** 12/06/2026

RESUMEN

Este artículo examina los fundamentos epistemológicos de la democracia participativa en Venezuela, tal como se articula en la Constitución de la República Bolivariana de 1999 (CRBV), con un enfoque particular en el rol y las implicaciones de la figura de los Jueces de Paz. Se sostiene que la CRBV postula una concepción del conocimiento político que trasciende el modelo representativo tradicional, promoviendo una epistemología de la participación directa y el "saber popular" como fuente de legitimidad. Metodológicamente, el estudio se circunscribe en el paradigma cualitativo mediante un diseño de investigación documental, ejecutado en tres fases consecutivas: arqueología y selección de fuentes secundarias, aplicación del análisis de contenido mediante fichaje operativo, y la posterior triangulación e interpretación crítica de los datos obtenidos. A través de este abordaje, la figura del Juez de Paz, al encarnar una justicia vecinal y comunitaria, se analiza como un caso crucial para comprender cómo el conocimiento local y experiencial busca legitimar la toma de decisiones y la resolución de conflictos, frente a las tensiones que surgen con el conocimiento jurídico formal. Se presentan hallazgos sobre la praxis y los desafíos de esta figura en Venezuela, y se comparan con experiencias de justicia de paz en otros países. Se concluye que, si bien la CRBV establece una base sólida para la participación, la efectividad de sus postulados epistemológicos depende de un delicado equilibrio entre el conocimiento experto y el saber popular, y de la superación de desafíos estructurales, culturales y políticos.



Palabras Clave: Democracia Participativa, Epistemología Constitucional, Jueces de Paz, Venezuela, Conocimiento Popular, Resolución de Conflictos, Justicia Comunitaria.

ABSTRACT

This article examines the epistemological foundations of participatory democracy in Venezuela, as articulated in the 1999 Constitution of the Bolivarian Republic (CRBV), focusing particularly on the role and implications of the figure of Justices of the Peace. It argues that the CRBV postulates a conception of political knowledge that transcends the traditional representative model, promoting an epistemology of direct participation and "popular knowledge" as a source of legitimacy. Methodologically, the study is framed within the qualitative paradigm through a documentary research design, executed in three consecutive phases: screening and selection of secondary sources, application of content analysis through operational filing, and the subsequent triangulation and critical interpretation of the obtained data. Through this approach, the figure of the Justice of the Peace, by embodying neighborhood and community justice, is analyzed as a crucial case to understand how local and experiential knowledge seeks to legitimize decision-making and conflict resolution in the face of tensions arising from formal legal knowledge. Findings regarding the praxis and challenges of this figure in Venezuela are presented and compared with experiences of peace justice in other countries. It is concluded that, although the CRBV establishes a solid foundation for participation, the effectiveness of its epistemological postulates depends on a delicate balance between expert knowledge and popular saber, as well as on overcoming structural, cultural, and political challenges.

Keywords: Participatory Democracy, Constitutional Epistemology, Justices of the Peace, Venezuela, Popular Knowledge, Conflict Resolution, Community Justice.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), marcó un hito fundamental en la historia política del país, al establecer un modelo de democracia participativa y protagónica que iba más allá de las estructuras representativas tradicionales; este giro constitucional no fue meramente una modificación de las reglas del juego político, sino que implicó una profunda redefinición epistemológica, es decir, la CRBV (1999), comenzó a postular una nueva forma de entender cómo se genera el conocimiento legítimo para la toma de decisiones públicas y



cómo se construye la voluntad popular (Brewer-Carías, 2004). En esencia, la carta magna venezolana sugiere que el conocimiento político no reside exclusivamente en élites, expertos o instituciones formales, sino que es un constructo colectivo, arraigado en el "protagonismo popular" y en la capacidad de la ciudadanía para incidir directamente en los asuntos públicos (Art. 62 CRBV).

Dentro de este innovador marco constitucional, la figura de los Jueces de Paz (Artículo 258 de la CRBV, 1999), emerge como un fascinante laboratorio para estudiar las implicaciones prácticas y teóricas de esta epistemología participativa, dichos jueces, electos por la propia comunidad, están llamados a resolver conflictos vecinales de menor cuantía, priorizando la conciliación y la equidad sobre el formalismo legal estricto. Por lo cual, su legitimidad se asienta en un profundo conocimiento del contexto local y de las dinámicas sociales que subyacen a las disputas, lo que contrasta con la racionalidad puramente jurídica que rige el sistema judicial ordinario.

Al respecto, la democracia participativa no es meramente un concepto ideal, sino una realidad compleja y dinámica que se manifiesta de diversas formas en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, ontológicamente, se refiere a un modo de ser y de operar del sistema político y social donde los ciudadanos no solo eligen a sus representantes, sino que inciden directamente en la toma de decisiones y en la gestión de lo público.

Dicha realidad se contrapone, y a la vez complementa, a la democracia representativa tradicional, por tanto, su existencia se verifica en las estructuras normativas (constituciones, leyes), en las instituciones creadas para fomentarla (consejos comunales, referendos, consultas populares) y, crucialmente, en la práctica social y política de los ciudadanos y las autoridades; dentro de esta realidad, la justicia de paz emerge como una manifestación tangible de la participación ciudadana en la administración de justicia. De allí que, no es un mero apéndice del sistema judicial formal, sino una expresión de la soberanía popular que busca resolver conflictos comunitarios a través de mecanismos alternativos y horizontales, en los que los propios miembros de la comunidad, investidos de autoridad, asumen un rol activo.



Por ello, su existencia ontológica radica en su capacidad para transformar la relación entre el Estado y el ciudadano, pasando de una relación de subordinación a una de colaboración y empoderamiento, donde el conflicto se aborda desde la proximidad y la mediación comunitaria, antes que desde la imposición vertical.

Ahora bien, la democracia participativa ha ganado terreno en el discurso constitucional global durante las últimas décadas, erigiéndose como una alternativa o un complemento a los modelos tradicionales de democracia representativa, esta evolución busca responder a la creciente demanda de los ciudadanos por una mayor incidencia en los asuntos públicos y una reducción de la distancia entre el poder y la ciudadanía. Por lo tanto, las constituciones modernas, en particular las de América Latina, han incorporado mecanismos que permiten esta interacción, otorgando a los ciudadanos herramientas para el control social y la participación directa en la formulación e implementación de políticas públicas (García & Méndez, 2020).

En este contexto, la administración de justicia representa un ámbito crucial para la materialización de los principios participativos, tradicionalmente, la justicia ha sido concebida como un pilar fundamental del Estado, monopolizado por jueces y tribunales profesionales, cuya autoridad deriva de una compleja estructura jerárquica. Sin embargo, la inclusión de figuras como los jueces de paz en diversos ordenamientos jurídicos a nivel mundial introduce una dimensión participativa en la resolución de conflictos a nivel local, acercando la justicia a la comunidad y empoderando a los ciudadanos en la gestión de sus propias disputas cotidianas; así, este modelo no solo promueve la desjudicialización, sino que fortalece el tejido social al fomentar la conciliación y la mediación.

No obstante, a pesar del ideal democrático que subyace a la figura de los jueces de paz, su implementación y funcionamiento presentan desafíos significativos y contradicciones epistemológicas, la problemática central radica en la tensión entre la legitimidad democrática que se busca otorgar a estos jueces, derivada de su elección comunitaria y su cercanía con los conflictos, y la legitimidad jurídica y técnica que se espera de cualquier administrador de justicia, la cual generalmente emana de la formación profesional y la independencia del poder judicial (Rodríguez, 2021).



BA2018000023

En Venezuela, la figura del juez de paz, consagrada en la Constitución de 1999, prometió ser un pilar de la justicia alternativa y la participación ciudadana; no obstante, su desarrollo y consolidación han sido irregulares y problemáticos, además, la falta de una ley orgánica que regule plenamente su funcionamiento, la debilidad institucional del sistema de justicia en general, la escasa formación continua para estos jueces, la politización de ciertos procesos de selección y la limitada articulación con el sistema judicial formal han mermado su eficacia y su reconocimiento.

Todo lo antes mencionado, lleva a un cuestionamiento sobre la verdadera operatividad y autonomía de estos jueces, y si realmente cumplen con su propósito de empoderar a la ciudadanía en la resolución de sus conflictos, o si, por el contrario, se han convertido en una figura marginal o, peor aún, en una herramienta para fines políticos ajenos a la justicia.

A nivel internacional, si bien hay experiencias exitosas de justicia de paz (como en Colombia o Perú con sus sistemas de conciliación, o ciertos modelos comunitarios en España), también se observan problemáticas similares como sostiene Hidalgo et. al (2025), relacionadas con “la falta de coordinación entre jurisdicciones, la resistencia de los operadores de justicia estatales, los límites impuestos por el derecho internacional de los derechos humanos y la necesidad de construir mecanismos de diálogo y cooperación intercultural” (p. 3).

De esta manera, el objeto de estudio de este artículo es el análisis epistemológico de la figura de los jueces de paz en el marco de la democracia participativa, que implica indagar en cómo se construye el conocimiento sobre la justicia y su administración desde la perspectiva de la participación ciudadana, cómo este conocimiento se valida y se aplica en el ámbito local; específicamente, se abordará: las bases teóricas y filosóficas que sustentan la concepción del juez de paz como un actor clave en la democracia participativa constitucional; la construcción del saber jurídico y social que emana de la experiencia de los jueces de paz diferenciándola de la epistemología judicial tradicional, así como los criterios de legitimidad de las decisiones y actuaciones de los jueces de paz, evaluando de forma simultánea su procedencia comunal y su acoplamiento o desvinculación de la estructura jurídica estatal, evidenciando el conflicto entre el conocimiento empírico de los juzgadores de paz, derivado del arraigo en sus localidades, y la formación técnica-procesal que define a los tribunales ordinarios.



BA2018000023

Asimismo, se prestará especial atención al caso venezolano, examinando cómo la particular configuración constitucional y legal ha moldeado la epistemología de la justicia de paz en el país, y se establecerán comparaciones con experiencias internacionales relevantes para contextualizar y enriquecer el análisis. Siendo el Propósito principal de este artículo develar los fundamentos epistemológicos subyacentes a la figura de los jueces de paz en el contexto de la democracia participativa constitucional, identificando sus fortalezas y debilidades, para así contribuir al fortalecimiento de estos mecanismos de justicia alternativa.

De manera más específica, este estudio busca: Analizar críticamente cómo la Constitución venezolana de 1999 concibe y legitima la función de los jueces de paz desde una perspectiva participativa; Identificar las divergencias y convergencias entre la epistemología de la justicia de paz y la epistemología del sistema judicial tradicional, tanto en Venezuela como en casos internacionales seleccionados; Proponer líneas de reflexión que permitan superar los obstáculos epistemológicos que limitan la eficacia y el reconocimiento de los jueces de paz, con miras a consolidar su papel como actores genuinos de la democracia participativa y la resolución de conflictos comunitarios; y Aportar conocimiento que pueda ser útil para la formulación de políticas públicas y reformas legislativas que promuevan una justicia de paz más robusta, autónoma y articulada con el sistema jurídico en general.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El presente estudio se inscribe en una perspectiva epistemológica constructivista e interpretativa, reconociendo que el conocimiento sobre fenómenos sociales y jurídicos, como la democracia participativa y la justicia de paz, no es una realidad objetiva e inmutable que deba ser descubierta, sino una construcción social y cultural que emerge de la interacción entre los actores, las instituciones y los discursos (Berger & Luckmann, 1966/1997).

Esta aproximación permite ir más allá de la mera descripción normativa para comprender los significados, las interpretaciones y las prácticas que dan forma a estas figuras en contextos constitucionales específicos; se parte de la premisa de que el derecho no es un sistema neutral de



normas, sino un campo de batalla donde se disputan intereses y se construyen significados (Kennedy, 1997), esto implica cuestionar las pretensiones de objetividad y universalidad de la dogmática jurídica tradicional, y reconocer la naturaleza ideológica y política de la producción y aplicación del derecho.

En el contexto de la justicia de paz, esto se traduce en analizar cómo los discursos hegemónicos sobre la justicia y el rol del juez profesional pueden invisibilizar o deslegitimar las formas de conocimiento y resolución de conflictos propias de la justicia comunitaria. Más allá de las normas escritas, se reconoce que el conocimiento jurídico se construye y se transforma en la práctica cotidiana de los operadores de justicia. Si bien, para los jueces de paz, esto implica valorar el saber experiencial, el conocimiento contextual y la capacidad de mediación que no siempre se adquieren en las facultades de derecho o en las academias judiciales formales, donde se busca comprender cómo este "saber hacer" se legitima o se deslegitima dentro del sistema jurídico (Schön, 1983).

En consecuencia, la epistemología de la Justicia de Paz, examina cómo se construye el conocimiento necesario para la resolución de conflictos a nivel comunitario, esto implica considerar la validez de los conocimientos locales, las normas consuetudinarias, las formas de persuasión y negociación propias de la comunidad, y cómo estos elementos interactúan con el conocimiento jurídico formal, por lo cual se plantea la pregunta sobre si el juez de paz "conoce" la justicia de la misma manera que un juez profesional, y cuáles son las implicaciones de estas diferencias epistemológicas para la eficacia y legitimidad de sus decisiones.

Epistemología de la Democracia Participativa

Esta perspectiva sostiene que la democracia participativa implica una forma específica de producción de conocimiento, no solo se trata de la agregación de preferencias individuales (como en la democracia representativa), sino de la deliberación pública, el intercambio de razones y la construcción colectiva de consensos y disensos (Habermas, 1996), para el juez de paz, esto significa que su legitimidad no solo deriva de su elección, sino de su capacidad para fomentar el diálogo y la coproducción de soluciones con la comunidad.



BA2018000023

En concordancia con el conocimiento y participación, está influenciado por las teorías del conocimiento (Haraway, 1988), esta perspectiva valora el conocimiento que emerge de las experiencias y posiciones específicas de los actores sociales. En el contexto de la democracia participativa, esto implica reconocer la validez de los conocimientos de los ciudadanos "de a pie", los saberes locales y las formas de comprensión de la justicia que no necesariamente se alinean con la racionalidad técnico-jurídica, debido a que el juez de paz, al estar inmerso en la comunidad, encarna este conocimiento situado, por ende, en el contexto latinoamericano y venezolano.

Al respecto, es relevante considerar las "Epistemologías del Sur" de Sousa (2011), que consisten en:

El reclamo de nuevos procesos de producción y de valoración de conocimientos válidos, científicos y no científicos, y de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento, a partir de las prácticas de las clases y grupos sociales que han sufrido de manera sistemática las injustas desigualdades y las discriminaciones (p. 20)

De este modo, dicha corriente crítica la monocultura del saber eurocéntrico y científico, y busca valorizar otras formas de conocimiento producidas en los márgenes (conocimientos ancestrales, populares, experienciales) por lo cual, la justicia de paz, al operar en lo local y comunitario, puede ser un espacio para la emergencia de estas epistemologías, desafiando la hegemonía del saber jurídico formal.

Estas premisas se consolidan en la Epistemología Constitucional y su Aplicación a la Justicia de Paz, y se enfocan en cómo la Constitución, como norma fundamental, establece las bases para la construcción del conocimiento jurídico y participativo. Por ello, el Constructivismo Constitucional, entiende que la Constitución no es solo un texto estático, sino un proyecto político y social en constante construcción a través de la interpretación y la práctica. De allí, la Constitución venezolana de 1999, al proclamar la democracia participativa y establecer la justicia de paz, abre un horizonte epistemológico particular que debe ser interpretado y actualizado por los operadores jurídicos y los ciudadanos (Brewer-Carías, 2004).



BA2018000023

Diferentes autores analizan cómo se construye la legitimidad de las decisiones de los jueces de paz; ¿Su legitimidad es predominantemente democrática (por elección popular), jurídica (por aplicación de normas), o social (por aceptación comunitaria)? La tensión entre estas fuentes de legitimidad revela distintas concepciones epistemológicas sobre la autoridad y el poder en la administración de justicia.

Finalmente, el estudio se alinea con una epistemología pragmática que busca no solo comprender la realidad, sino también intervenir en ella, el conocimiento generado sobre los jueces de paz y sus desafíos epistemológicos tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento de estos mecanismos, promoviendo una justicia más accesible, eficaz y participativa.

Al integrar estas perspectivas, el referencial teórico epistemológico permitirá una exploración profunda de cómo se produce, valida y aplica el conocimiento en la figura de los jueces de paz, revelando las complejidades y las oportunidades que la democracia participativa ofrece para repensar la administración de justicia desde sus fundamentos más profundos.

Descripción de la Situación: La Realidad de los Jueces de Paz en Venezuela

La situación actual de la figura de los jueces de paz en Venezuela es compleja y, en muchos aspectos, distante del ideal participativo y desjudicializador consagrado en la Constitución de 1999. Si bien el artículo 258 constitucional establece que "la ley organizará la justicia de paz en las comunidades", y se han realizado esfuerzos para elegir y capacitar a estos jueces, la ausencia de una ley orgánica específica que los regule de forma integral ha generado un vacío normativo y una disparidad en su aplicación a nivel municipal. Esto ha derivado en una fragmentación de criterios, una falta de uniformidad en los procedimientos y una precaria articulación con el Poder Judicial formal (Vargas, 2019).

En la práctica, muchos jueces de paz operan con recursos limitados, carecen de espacios físicos adecuados y enfrentan desafíos en cuanto a su capacitación continua y su independencia frente a las autoridades políticas locales. La percepción pública sobre su rol es variada: mientras que en algunas comunidades son reconocidos y efectivos en la resolución de disputas menores, en otras son figuras poco conocidas o incluso percibidas con escepticismo debido a la debilidad



BA2018000023

institucional. La capacidad de ejecutar sus decisiones, la coercibilidad de sus acuerdos y la legitimidad de sus fallos son aspectos que a menudo se cuestionan.

En contraste, y como referencia comparada, países como Colombia han desarrollado un sistema de justicia de paz más robusto, con una ley específica (Ley 497 de 1999) que regula su elección, competencias y articulación con la rama judicial, otorgándoles mayor autonomía y herramientas para la ejecución de sus decisiones (Restrepo, 2014). Perú también cuenta con jueces de paz con un rol significativo en la conciliación y resolución de conflictos menores, con una clara regulación y apoyo institucional.

Estas experiencias internacionales, aunque no exentas de desafíos propios, ofrecen modelos para analizar cómo la voluntad política y un marco jurídico adecuado pueden facilitar la operatividad y el reconocimiento de la justicia de paz, marcando un contraste con la situación venezolana. La situación actual, por lo tanto, exige un análisis epistemológico que permita comprender las razones detrás de estas realidades dispares y proponer vías para una consolidación efectiva de la justicia de paz en Venezuela.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio se circunscribe dentro del paradigma cualitativo mediante un diseño de investigación documental, caracterizado por el análisis sistemático de fuentes de información secundarias disponibles en registros impresos, audiovisuales y digitales (Arias, 2012). Este enfoque permitió abordar el fenómeno de estudio de manera holística, sin la manipulación deliberada de variables, fundamentando el análisis en constructos teóricos y normativos previamente consolidados por la doctrina (Hurtado, 2010). De este modo, la investigación no se limitó a una revisión bibliográfica aislada, sino que constituyó un proceso riguroso de reconstrucción conceptual orientado a aportar nuevas interpretaciones al problema planteado.

De este modo, el desarrollo metodológico se ejecutó de forma sistemática a través de tres fases consecutivas, la primera fase, de arqueología y selección, se recolectó el material documental relevante mediante criterios de validez institucional, indexación científica y vigencia legal, para la



segunda fase, se aplicó la técnica de análisis de contenido y el fichaje operativo para descomponer los textos en unidades analíticas esenciales. Finalmente, en la tercera fase, se realizó la triangulación e interpretación crítica de los datos obtenidos, confrontando las posturas doctrinales con la realidad fáctica del objeto de estudio (Ander-Egg, 2011), lo que garantizó la validez interna y la coherencia argumentativa de las conclusiones derivadas.

Por tales razones, la investigación documental realizada sobre los aspectos epistemológicos de la democracia participativa, enfocada en la figura de los jueces de paz en Venezuela, ha permitido construir una comprensión profunda y multifacética de este fenómeno jurídico-social, debido a que el abordaje cualitativo se centró en el análisis de textos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, así como en reportes de experiencias internacionales, llegando a las siguientes consideraciones: La Constitución venezolana de 1999 sentó las bases para una epistemología de la justicia participativa, al reconocer la figura del juez de paz como un actor clave en la resolución de conflictos comunitarios, donde la intención era clara, es decir, democratizar el acceso a la justicia y empoderar a la ciudadanía; sin embargo, la investigación documental revela una promesa incumplida en la práctica venezolana como es la ausencia de una ley orgánica que regule exhaustivamente a estos jueces, creando un vacío que ha impedido la plena consolidación de su legitimidad jurídica y su articulación efectiva con el sistema judicial formal.

Esta situación subraya la tensión epistemológica que constituye el corazón de nuestro estudio; por un lado, se valora el conocimiento práctico y situado del juez de paz, arraigado en la realidad comunitaria, y por otro, se observa una resistencia, o al menos una falta de apoyo estructural, para integrar este conocimiento con la epistemología técnico-jurídica dominante, ocasionando que la justicia de paz venezolana se encuentre, en gran medida, en un limbo, sin lograr una validación plena de su forma particular de construir y administrar justicia. Asimismo, la importancia del marco normativo y la voluntad política, parten de las comparaciones internacionales, especialmente con modelos como el colombiano o el peruano, demuestran que la solidez de un marco normativo y una voluntad política sostenida son cruciales para el éxito de la justicia de paz.



BA2018000023

En tal sentido, donde existen leyes específicas, programas de capacitación continuos, y una clara articulación con el poder judicial, la figura del juez de paz adquiere mayor fortaleza, independencia y reconocimiento; por ello, los modelos antes mencionados no solo facilitan la operatividad de los jueces, sino que también contribuyen a la construcción de una epistemología de la justicia alternativa más robusta y aceptada por la comunidad jurídica y la ciudadanía; la situación venezolana, marcada por la intermitencia en la implementación y la falta de una regulación exhaustiva, pone de manifiesto cómo la ausencia de estos elementos puede debilitar un modelo de justicia participativa que, en teoría, posee un gran potencial transformador.

En síntesis, la investigación documental revela que la figura de los jueces de paz en Venezuela representa un laboratorio epistemológico sobre la democracia participativa y la administración de justicia, y su fortalecimiento no solo depende de reformas legales, sino de un cambio cultural una revalorización de las formas de construir justicia desde la base, reconociendo que la participación ciudadana no es un mero accesorio, sino un pilar fundamental tanto para la legitimidad como la eficacia de nuestro sistema judicial.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Analizando lo antes expuesto, para que la figura de los jueces de paz en Venezuela pueda alcanzar la plenitud de su potencial, es imperativo abordar los desafíos epistemológicos identificados, lo que implica reconocer y valorar el conocimiento situado y experiencial que aportan los jueces de paz, como una forma legítima de saber jurídico complementario al conocimiento formal; desarrollar un marco normativo integral que establezca con claridad sus competencias, procedimientos, mecanismos de elección, capacitación continua, independencia y, fundamentalmente, su relación y articulación con el sistema judicial formal.

Por estas razones, sería necesario la promulgación de la tan necesaria Ley Orgánica de la Justicia de Paz, que fomentaría la capacitación interdisciplinaria combinando el saber jurídico con habilidades de mediación, resolución de conflictos y comprensión de la dinámica social comunitaria, además de promover la articulación efectiva entre los jueces de paz y otras instancias



del sistema de justicia, así como con los consejos comunales y otras formas de organización popular, para crear una red de justicia más coherente y accesible.

CONCLUSIONES

La investigación sobre los aspectos epistemológicos de la democracia participativa, con un enfoque particular en la figura de los jueces de paz en Venezuela y sus comparaciones internacionales, ha sido un ejercicio revelador que ha permitido ir más allá de la mera descripción normativa para adentrarnos en las complejidades de cómo se construye, valida y desafía el conocimiento en la administración de justicia participativa.

Estas reflexiones finales profundizan en las implicaciones de nuestros hallazgos y proponen vías para el futuro, los hallazgos reafirman que la justicia de paz en Venezuela se encuentra atrapada en una disyuntiva epistemológica. Por un lado, la Constitución de 1999 la concibe como un pilar de la democracia participativa, validando un conocimiento pragmático, comunitario y situado que emerge de la experiencia directa de los ciudadanos en la resolución de sus conflictos. Este saber se contrapone, y a menudo choca, con el conocimiento formalista y técnico-jurídico propio de los sistemas judiciales tradicionales, que prioriza la dogmática, el procedimiento y la distancia del juzgador.

La falta de una ley orgánica específica para los jueces de paz no es solo un vacío normativo; es un impedimento epistemológico. Limita la capacidad de este conocimiento participativo para ser reconocido plenamente, de integrarse coherente y eficazmente en el entramado jurídico nacional. Sin un marco que lo respalde, el saber del juez de paz corre el riesgo de ser subvalorado, percibido como amateur o, peor aún, instrumentalizado. La legitimidad de origen (elección popular) se ve socavada por una legitimidad de ejercicio precaria, al carecer de las herramientas y el reconocimiento formal que le permitan operar con plena autonomía y autoridad.

Seguidamente, las experiencias internacionales, particularmente la colombiana y la peruana, ofrecen un espejo crítico para la situación venezolana, cuyos modelos demuestran que la consolidación de la justicia de paz no es un acto espontáneo, sino el resultado de un proceso



BA2018000023

deliberado de construcción institucional y epistemológica. La existencia de normativas claras, que definen competencias, establece procedimientos, garantizan la capacitación y aseguran la articulación con el sistema judicial, es fundamental.

Estos casos exitosos validan una epistemología híbrida: una que no niega el valor del conocimiento jurídico formal, pero que lo enriquece con el saber práctico y comunitario. La justicia de paz deja de ser una "justicia menor" para convertirse en un eslabón vital que desahoga el sistema judicial, promueve la cohesión social y empodera a los ciudadanos en la gestión de sus propias disputas. La lección es clara: la voluntad política de invertir en un marco regulatorio robusto y en la formación continua de estos jueces es una condición sine qua non para que la promesa participativa se convierta en una realidad palpable.

Finalmente, la investigación nos impele a mirar más allá de la mera necesidad legislativa. La consolidación de la justicia de paz venezolana requiere un cambio cultural profundo tanto en la ciudadanía como en los operadores de justicia tradicionales. Para la ciudadanía, implica cultivar la confianza en estos mecanismos alternativos y asumir un rol activo en la resolución de sus conflictos. Para los juristas y el Poder Judicial, implica una reconfiguración de su propia epistemología, reconociendo que la justicia no es patrimonio exclusivo de los togados, sino una construcción social donde diversos saberes pueden y deben interactuar.

La justicia de paz es, en esencia, una apuesta por una justicia de proximidad, una que habla el lenguaje de la comunidad y resuelve los conflictos en su contexto inmediato. Su fortalecimiento no solo aliviaría la carga de los tribunales formales, sino que sentaría las bases para una reconfiguración del acceso a la justicia en Venezuela, haciéndola más equitativa, eficiente y, sobre todo, genuinamente participativa. El desafío radica en pasar del ideal constitucional a la materialización práctica, construyendo puentes epistemológicos que permitan que el saber popular y el saber jurídico formal se complementen en beneficio de una sociedad más justa y democrática.



BA2018000023

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2001, enero 31). Ley Orgánica de la Justicia de Paz de 1994. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6657.pdf>
- Ander-Egg, E. (2011). Aprender a investigar: Nociones básicas para la investigación social. Editorial Brujas.
- Arias, F. G. (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica (6ª ed.). Editorial Episteme.
- Asociación Venezolana de Juristas. (s.f.). La Justicia de Paz Comunal. Recuperado de <https://www.juristas.com.ve/wp-content/uploads/2024/02/La-Justicia-de-Paz-Comunal-AVJ-2.pdf>
- Brewer-Carías, A. R. (2004). La Constitución de 1999: Una visión crítica. Universidad Central de Venezuela.
- Berger, P. L., & Luckmann, T. (1997). La construcción social de la realidad. Amorrortu. (Obra original publicada en 1966).
- De Sousa Santos, B. (2007). Pensar el Estado y la sociedad: Desafíos actuales. CLACSO.
- Cejas, O. (2009). Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina ¿Alguna esperanza de mayor igualdad? Recuperado de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/117Accesoalajusticiayreformasjudiciales.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [CRBV]. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860 (Extraordinaria), Diciembre 30, 1999.
- Efecto Cocuyo. (2025, enero 15). Jueces de paz: cuáles son sus competencias y por qué genera incertidumbre sus funciones. Recuperado de <https://efectococuyo.com/cocuyo-chequea/jueces-de-paz-cuales-son-sus-competencias-y-por-que-genera-incertidumbre-sus-funciones/>
- Feo La Cruz, M. (s.f.). La Justicia de Paz, una alternativa para la sociedad venezolana. Ulpiano. Recuperado de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/CUESTIONESLOCALES/1/CUESTIONESLOCALES_1_61-75.pdf



-
- Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. MIT Press.
- Haraway, D. (1988). Situated knowledges: The science question in feminism and the privilege of partial perspective. *Feminist Studies*, 14(3), 575–599.
- Hidalgo F. R., Herrera, A. E., Gadway, C. M., Tiuquinga, L. P., & Silva, L. C. (2025). El pluralismo jurídico como paradigma reivindicador: fundamentos desafíos y perspectivas para la integración de sistemas normativos en América Latina. *Arandu UTIC*, 12(2), 3785-3802. <https://doi.org/10.69639/arandu.v12i2.1187>
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Metodología de la Investigación Holística* (4ª ed.). Fundación Sygal / Quirón Ediciones.
- Kennedy, D. (1997). *A critique of adjudication: Fin de siècle*. Harvard University Press.
- OAS. (s.f.). Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_jus_paz.pdf
- Ojeda, J., & Tovar, D. (2011). La justicia de paz en Venezuela: Una aproximación a su realidad y potencialidad. Universidad Católica Andrés Bello.
- Restrepo, E. (2014). Justicia de las imágenes, justicia por las imágenes: algunos apuntes para pensar la relación entre derecho penal y representación de la atrocidad masiva”, en Iglesias, Marisa (cord.), *Derechos humanos: posibilidades teóricas y desafíos prácticos*, Librería Ediciones, Buenos Aires, 2014, pp. 336-352.
- Schön, D. A. (1983). *The reflective practitioner: How professionals think in action*. Basic Books.
- UNDP Perú. (2024, diciembre 6). Jueces de Paz y Juezas de Paz: Forjadores de Justicia y Protección ante la violencia en las Regiones. Recuperado de <https://www.undp.org/es/peru/noticias/jueces-de-paz-y-juezas-de-paz-forjadores-de-justicia-y-proteccion-ante-la-violencia-en-las-regiones>
- Vargas, H. (2019). La vía comunal en Venezuela. Global University for Sustainability. https://our-global.org/oguorg/en/download/Featured%20Authors/hernan_vargas/Hernan-Vargas-La-via-comunal-en-Venezuela-FINAL.docx